

# BOLETIN OFICIAL

# PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958

# SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de

Luzgados

Ayuntamientos inclicados
500 habitantes, Juzgados
de Paz y Juntas vecinales,
anual pesetas. ... ... ...

Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas ......

Particulares, anual pesetas... 3 Número suelto corriente, 3,00 Id. íd. atrasado, 6,00 Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado.—(Art. 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 5,00 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 72-30-12

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año LXXXIX

Lunes 11 de febrero de 1974

Pesetas docena

Núm. 18

### GOBIERNO CIVIL

# Comisión Provincial Delegada de Precios

Precios orientativos de venta al público de los artículos alimenticios que se expresan:

Pesetas kilo

Patatas a granel	6,00
Patatas en bolsa	7,00
Tomates extra	25,00- 26,00
Tomates 1.ª	20,00
Cebollas extra	10,00- 12,00
Repollo	12,00- 13,00
	Pesetas unidad
Lechugas	8,00- 12,00
	Pesetas kilo
Acelgas	13,00- 14,00
Alcachofas	21,00 24,00
Coliflor	16,00- 20,00
Limones extra	23,00- 25,00
Limones 1.a	20,00
Talla Uolden evtro	17,00- 19,00
Tanzana Golden 1 a	14,00
Tarking orters	16,00
Tarking 1 8	14,00
and Keinete and	16,00- 20,00
The state of a	14,00
TOTAL DIAM	12,00- 15,00
	8,00
Plátanos 1 a	33,00
Plátanos 2 4	31,50
Alubias blanco	26,00
Alubias pint	25,00- 35,00
Lentejas comi	25,00- 28,00
Carne de pollo	38,00- 40,00
	54,00

Huevos extra	43,00- 44,00
Huevos 1.ª	40,00- 41,00
Huevos 2.ª	38,00- 39,00
Huevos 3	35,00- 36,00
Huevos 4. a	30,00- 31 00
	Pesetas litro
Leche higienizada	13,20
Leche esterilizada	15,00- 17,00
	Pesetas bote
Leche Condensada	22,00 26,00
	Pesetas kilo
Queso Manchego fresco	130,00-155,00
Queso Manchego curado.	190,00-240,00
	Pesetas litro
Aceite de oliva 0,5°	68,50
Aceite de soja	32,00
Aceite de girasol	36.00
Vino común (a granel)	12,00- 13,50
Vino común (embotellado)	15,00- 17,00
	Pesetas kilo
Arroz selecto	25,00- 30,00
Arroz granza	27,00- 33,00
Arroz especial	30,00- 35,00
Garbanzos grandes	43,00- 50,00
Garbanzos pequeños	33,00- 38,00
Merluza blanca de menos de 2,500 Kgs. con cabeza	125,00-150,00
Pescadilla blanca grande de más de 1 kilo	110,00-135,00
Pescadilla blanca terciada de 200 a 1.000 gramos	85,00-100,00
Gallos grandes	95,00-115,00
Gallos medianos	60,00- 65,00
Bacaladilla	40,00- 45,00
Sardina extra	22,00- 28,00
Sardina normal	14,00- 18,00
Pacrocha	16,00- 18,00

Boquerón		Ptas. kilo
Chicharros 1.a		
Chicharros 2. a	Boquerón	30,00- 32,00
Besugo del pincho 115,00-120,00 Merlucilla congelada n.º 4 62,00 Pescadilla congelada n.º 2 50,00 Pescadilla congelada n.º 2 50,00 Pescadilla congelada n.º 1 41,00 Pescadilla congelada n.º 0 35,00 Carne fresca de añojo extra (solomillo)	Chicharros 1.a	16,00- 22,00
Merlucilla congelada n.º 4 Pescadilla congelada n.º 3 Pescadilla congelada n.º 2 Pescadilla congelada n.º 1 Pescadilla congelada n.º 1 Pescadilla congelada n.º 0 Carne fresca de añojo extra (solomillo)	Chicharros 2.ª	9,00- 11,00
Pescadilla congelada n.º 3 55,00 Pescadilla congelada n.º 2 50,00 Pescadilla congelada n.º 1 41,00 Pescadilla congelada n.º 0 35,00 Carne fresca de añojo extra (solomillo)	Besugo del pincho	115,00-120,00
Pescadilla congelada n.º 2 Pescadilla congelada n.º 1 Pescadilla congelada n.º 0 Carne fresca de añojo extra (solomillo)	Merlucilla congelada n.º 4	62,00
Pescadilla congelada n.º 1 Pescadilla congelada n.º 0 Carne fresca de añojo extra (solomillo)	Pescadilla congelada n.º 3	55,00
Pescadilla congelada n.º 0 Carne fresca de añojo extra (solomillo)	Pescadilla congelada n.º 2	50,00
Carne fresca de añojo extra (solomillo)	Pescadilla congelada n.º 1	41,00
tra (solomillo)	Pescadilla congelada n.º 0	35,00
Carne fresca de añojo 1.a-A Carne fresca de añojo 1.a-B Carne fresca de añojo 2.a. Carne fresca de añojo 3.a. Carne fresca de añojo 3.a. Riñones	Carne fresca de añojo ex-	
Carne fresca de añojo 1. a. B Carne fresca de añojo 2. a. 158,00 Carne fresca de añojo 3. a. 108,00 Riñones	tra (solomillo)	270,00
Carne fresca de añojo 2.a. 158,00 Carne fresca de añojo 3.a. 108,00 Riñones	Carne fresca de añojo 1.ª-A	232,00
Carne fresca de añojo 3.a. 108,00 Riñones	Carne fresca de añojo 1.ª-B	192,00
Riñones	Carne fresca de añojo 2.ª.	158,00
Carne fresca de vacuno mayor extra (solomillo).  Carne fresca de vacuno mayor 1.a-A	Carne fresca de añojo 3.ª.	108,00
mayor extra (solomillo).  Carne fresca de vacuno mayor 1.a-A	Riñones	100,00
Carne fresca de vacuno mayor 1.a-A	Carne fresca de vacuno	
mayor 1.a-A	mayor extra (solomillo).	195,00
Carne fresca de vacuno mayor 1.a.B	Carne fresca de vacuno	TO THE REAL PROPERTY.
mayor 1.a-B	mayor 1.a-A	159,00
Carne fresca de vacuno mayor 2.a	Carne fresca de vacuno	
mayor 2.a	mayor 1.a.B	148,00
Carne fresca de vacuno mayor 3.a	Carne fresca de vacuno	
mayor 3.a	mayor 2.*	112,00
Riñones	Carne fresca de vacuno	
Cordero lechal en tajo único, sin cabeza	mayor 3.a	72,00
co, sin cabeza	Rifiones	92,00
Cordero lechal en tajo único, con cabeza	Cordero lechal en tajo úni-	
co, con cabeza	co, sin cabeza	185,00
Cordero lechal asadura 120,00 Cordero lechal cabeza 80,00 Lanar menor (cordero) chuletas 176,00 Lanar menor (cordero) pierna y paletilla 150,00 Lanar menor (cordero) fal-	Cordero lechal en tajo úni-	
Cordero lechal cabeza 80,00  Lanar menor (cordero) chu- letas 176,00  Lanar menor (cordero) pierna y paletilla 150,00  Lanar menor (cordero) fal-	co, con cabeza	168,00
Lanar menor (cordero) chu- letas	Cordero lechal asadura	120,00
letas	Cordero lechal cabeza	80,00
Lanar menor (cordero)  pierna y paletilla 150,00  Lanar menor (cordero) fal-	Lanar menor (cordero) chu-	
pierna y paletilla 150,00 Lanar menor (cordero) fal-	letas	176,00
Lanar menor (cordero) fal-	Lanar menor (cordero)	
	pierna y paletilla	150,00
da y pescuezo 90,00	Lanar menor (cordero) fal-	
	da y pescuezo	90,00

	Pesetas kilo
Lanar mayor (oveja) chu- letas	108,00
Lanar mayor (oveja) pier-	
na y paletilla	98,00
Lanar mayor (oveja) falda	
y pescuezo	74,00
Ganado porcino, cinta lim-	
pia de lomo y solomillo	220,00
Ganado porcino, lomo y	
magro	164,00
Ganado porcino, costillas	72,00
Ganado porcino, panceta.	74,00

NOTA: Se recuerda, una vez más, a los detallistas, la obligación en que se encuentran de tener en todo momento, a disposición de las Inspecciones que se practiquen los boletos o albaranes de compra expedidos por los almacenistas vendedores. Dicha obligación alcanza también a las frutas y hortalizas que adquieran de los hortelanos y agricultores.

Palencia 9 de febrero de 1974. — El Gobernador Civil, José María Rabanera y Ortiz de Zúñiga.

689

#### SECRETARIA GENERAL

CIRCULAR NÚM. 10

En el "Boletín Oficial del Estado" del día 4 del mes actual, se publica el Decreto 178/1974, de 11 de enero, por el que se convocan elecciones provinciales para la renovación trienal ordinaria de las Diputaciones Provinciales.

Y teniendo en cuenta que la elección afecta, entre otros, a los Diputados que ostenten la representación de las Corporaciones y Entidades económicas, culturales y profesionales radicadas en la provincia, se necuerda que, a los efectos del párrafo 3.º del artículo 232 de la Ley de Régimen Local, el artículo 143 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, determina las Corporaciones y Entidades que tienen derecho a designar compromisarios para la elección de los Diputados por dicho grupo.

En su consecuencia, las que se consideren comprendidas en dicho precepto legal, pueden solicitar su incripción en el Registro de este Gobierno Civil hasta el día 14 próximo, a no ser que ya figuren inscritas en dicho Registro con fines electorales.

Lo que se hace público para conocimiento de las Entidades y Corporaciones interesadas.

Palencia 8 de febrero de 1974.—El Gobernador Civil, José María Rabanera y Ortiz de Zúñiga.

## Administración Provincial

#### Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

#### CONVOCATORIA

para la sesión EXTRAORDINARIA de primera citación que celebrará el Pleno de esta Excma. Diputación, el día 13 de febrero del corriente año, a las trece horas, habiéndose dispuesto por el Ilmo. Sr. Presidente que tenga lugar de acuerdo con el siguiente

#### ORDEN DEL DIA:

1.—Aprobación del Presupuesto Ordinario para el ejeccicio de 1974 y de sus bases de ejecución.

2.—Aprobación del Presupuesto Especial del Servicio de Contribuciones para el ejercicio de 1974 y sus bases de ejecución.

3.—Aprobación del Presupuesto Especial de Cooperación Provincial para el ejercicio de 1974 y de sus bases de ejecución.

4.—Aprobación del Presupuesto Especial de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios Femeninos para el ejercicio de 1974 y de sus bases de ejecución.

Palencia 8 de febrero de 1974.—El Secretario accidental, Jacinto Giraldo.

697

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA

JEFATURA DE PALENCIA

#### Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario

JEFATURA PROVINCIAL

#### AVISO

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración de la zona de VILLA-PROVEDO (Palencia), declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por Decreto de 18 de enero de 1968, que la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, con fecha 15 de enero de 1974, ha aprobado las bases definitivas de concentración parcelaria, que estarán expuestas al público en el local del Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los documentos que los interesados puedan examinar en el local del Ayuntamiento, se refieren a la determinación del perímetro (fincas de la periferia que se han incluído o excluído, superficies que se exceptúan por ser de dominio público y relación de fincas excluídas), a la clasificación de tierras y fijación de coeficientes, y a la determinación de propietarios y titulares de gravámenes y otras situaciones jurídicas cuyo dominio y titularidad se han declarado formalmente.

Contra las Bases puede entablarse recurs de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Agri cultura, dentro del plazo de treinta días as tes indicado, pudiendo presentar el recurs en la Jefatura del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en Palencia (an nida Manuel Rivera, número 11), o en la 06 cina Central del mismo en Madrid (avenido del Generalísimo, número 2, Madrid, 16), ex presando en el escrito un domicilio dentro del término municipal para hacer las notificaciones que procedan.

Se advierte a los interesados que, a teno del artículo 216 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, texto refundido de 12 de enso de 1973, todo recurso gubernativo cuya no solución exija un reconocimiento pericial de terreno, sólo será admitido a trámite, salva que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en la Jefatura del la tituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario la cantidad que ésta estime necesaria par sufragar el coste de las actuaciones pericales que requiera la comprobación de los los chos alegados.

El Ministro, acordará, al resolver el recuso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada para gastos periciales que no hubieran llegado a devengarse o e refieran a la prueba pericial que fundamento la estimación total o parcial del recurso.

Palencia 6 de febrero de 1974. — El Je Provincial, Pablo Lalanda Carrobles.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DELEGACION PROVINCIAL

#### Instituto Nacional de Reforma Desarrollo Agrario

JEFATURA DE PALENCIA

#### AVISO

en la concentración de la zona de MICIECE DE OJEDA (Palencia), declarada de utilida pública y de urgente ejecución por Decrede 22 de marzo de 1973, que el Presidente de 1973, que el Presidente de Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, con fecha 15 de enero de 1974, la aprobado las bases definitivas de concentración parcelaria, que estarán expuestas al publico en el local del Ayuntamiento, duran el plazo de treinta días hábiles, a contar o siguiente al de la última inserción de este de la provincia de el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Los documentos que los interesados puede examinar en el local del Ayuntamiento, se fieren a la determinación del perímetro cas de la periferia que se han incluído o cluído, superficies que se exceptúan por de dominio público y relación de fincas cluídas), a la clasificación de tierras y fijal de coeficientes y a la determinación de profesoros.

tarios y titulares de gravámenes y otras situaciones jurídicas cuyo dominio y titularidad se han declarado formalmente.

Contra las bases puede entablarse recurso de alzada ante el Exemo. Sr. Ministro de Agride alzada antes el recurso de la plazo de treinta días antes indicado, pudiendo presentarse el recurso en la Jefatura del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en Palencia (avenida Manuel Rivera, número 11), o en la Presidencia del Instituto en Madrid (avenida del Generalismo, número 2), expresando en el escrito un domicilio dentro del término municipal, para hacer las modificaciones que procedan.

Se advierte a los interesados que, a tenor del artículo 216 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973, todo recurso gubernativo, cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno, sólo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en la Jefatura del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones peniciales que requiera la comprobación de los hechos alegados.

El Ministro acordará, al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada para gastos periciales que no hubieran llegado a devengarse o se refieran a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Palencia 7 de febreno de 1974. — El Jefe Provincial, Pablo Lalanda Carrobles.

661

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA

Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza

#### Servicio Provincial de Palencia

I.—NORMAS ESPECIALES PARA LA TEM-PORADA DE PESCA DE 1974.

Epocas hábiles para la pesca de la trucha.— Comenzaná el primer domingo de marzo y finalizará el día 15 de agosto, con excepción de las masas de agua declaradas de Alta Montaña y las de régimen especial.

La declaración de Aguas de Alta Montaña afecta al río Carrión en el tramo comprendido entre la Laguna de Fuentes Carrionas y el puente de Pucherín, comenzando la época hábil en estas aguas el día 16 de mayo y finalizando el día 1 de julio.

Cebos prohibidos.—Se prohibe en todos los ríos trucheros de la provincia, el uso o empleo como cebos, de la hueva del salmón o de la trucha.

Limitación de capturas. — Ningún pescador podrá capturar, en los tramos libres, más de afluentes.

Limitación de capturas. — Ningún pescador podrá capturar, en los tramos libres, más de afluentes.

Dimensiones mínimas.—Se prohibe la pesca de truchas con tamaño igual o inferior a 19 centímetros.

II.—VEDADOS EN VIGOR DURANTE EL AÑO 1974.

Queda prohibida la pesca de todas las especies en los tramos siguientes:

Río Carrión.—Desde el puente sobre dicho río existente a la altura del kilómetro 279 de la carretera de Tinamayor, hasta Torre de los Molinos.

Río Rivera.—Desde su nacimiento hasta la confluencia con la cola de pantano de Ruesga.

Río Valdenieves.—Desde su nacimiento hasta la confluencia con el río Carrión.

#### III.—USO DE REDES.

Queda prohibido el uso o empleo de redes para la pesca en el río Carrión y sus afluentes, desde su nacimiento hasta Calahorra de Campos y en el tramo comprendido entre el Puente de D. Guarín, de la carretera de Tinamayor y el Puente de Abilio Calderón (carretera de la Residencia), en Palencia.

Asimismo, se prohibe su uso en el río Pisuenga y sus afluentes, desde su nacimiento hasta el puente de Tariego de Cerrato.

#### IV.—MASAS DE AGUA EN REGIMEN ES-PECIAL.

Se autoriza la pesca de la trucha y demás especies con caña durante todo el año, excepto en el período comprendido entre los meses de noviembre a febrero del año siguiente, ambos inclusive, en los dos tramos siguientes:

- a) Embalse formado por las aguas del río
   Pisuerga, denominado "Pantano de Aguillar",
   25 metros aguas agriba de la presa hasta la localidad de Salinas de Pisuerga.
- b) Embalse formado por las aguas del río Carrión, denominado "Pantano de Compuerto", 25 metros aguas arriba de la presa y 25 metros aguas abajo de la presa del pantano de Camporredondo.

Palencia 5 de febrero de 1974.—El Jefe del Servicio Paovincial (ilegible).

642

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

# 9.ª JEFATURA REGIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

Información pública

#### ANUNCIO

Habiendo sido solicitado por don Pedro Antolín Encinas, concesionario del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre CEVICO NAVERO y PALENCIA (V.-130), el aumento de expediciones en el sentido siguiente:

Salida de Cevico Navero, a las 8,00 horas. para llegar a Palencia a las 9,00 horas, regresando de Palencia a las 18,00 horas, para llegar a Cevico Navero a las 19,30-horas.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección General de Transportes Terrestres el 30 de julio de 1969, se abre información pública para que durante un plazo que terminará a los veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al que tenga lugar la inserción de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, puedan los interesados presentar cuantas observaciones estimen pertinentes en la Oficina de Transportes de Palencia.

Se convoca expresamente a esta información a los Ayuntamientos de Cevico Navero, Antigüedad, Baltanás, Villaviudas, Reinoso de Cerrato, Magaz y Palencia; a la Excelentísima Diputación Provincial de Palencia; a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles; a esta misma Entidad, como concesionaria del servicio Burgos - Palencia; a los señores herederos de don Rafael Vicente Domínguez, del de Cobos de Cerrato a Palencia, y al Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones.

Palencia 24 de enero de 1974.—El Ingeniero Jefe, Ramón Freyre de Andrade.

498

### DELEGACION PROVINCIAL DE AGRICULTURA Servicio Provincial de Producción Animal

#### PROVINCIA DE PALENCIA

Mes de ENERO de 1974

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

Enfermedad	MUNICIPIO	ANIMALES					
		Especies	Enfer- mos del mes ant.	Invasio- nes en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrifi- cados	Quedan enfermos
Agalaxia	Hontoria de Cerrato	Ovina	^_	_		_	
»	Revenga de Campos	>	. 5	5E E	_	-	5
State made	Soto de Cerrato	>	5	3	2	-	6
»	Ventosa	*		130	31	3	96
Carbunco Bac.	Cordovilla	,	-	82			82

Palencia 5 de febrero de 1974 — El Jefe Provincial de Producción Animal (ilegible).

### Diputación Provincial de Palencia

#### Recaudación de Tributos del Estado en la zona 1.ª Palencia capital

Don Pascual Catón Catón, Recaudador de Tributos del Estado en la Zona 1.ª de Palencia-Capital.

Hago saber: Que en expediente de apremio que con el número 712-71, seguido contra doña Felícitas Higelmo Pérez, por débitos a la Hacienda Pública, por el concepto de Contribución Territorial Urbana, por el señor Juez municipal, Presidente de la subasta celebrada bajo su presidencia, ha dictado la siguiente:

"Providencia: Conforme al resultado de la correspondiente subasta pública celebrada en el día de hoy bajo mi presidencia y cuyo desarrollo se consigna en el acta que inmediatamente precede, se declara hecha la siguiente adjudicación:

Descripción de la finca

Pueblo: Palencia. Paraje: Calle Héroes de Belchite, número 6. Naturaleza: Urbana.

Sus circunstancias económicas.

Capitalizada en 84.600 pesetas por la Administración de Impuestos Inmobiliarios de Hacienda.

Cargas que la gravan: Figura con una hipoteca en el Registro de la Propiedad del partido, si bien se acredita en el expediente que la misma ha sido satisfecha, sin que se hava otorgado escritura de cancelación.

Linderos: Derecha, casa número 4, de Laureano Presencio. Izquierda, casa número 8. Fondo, casa número 3, de calle Cuartel de Simancas, propiedad de Felipe Rodríguez.

Cabida: 119,70 metros cuadrados, de los que 72,90 metros cuadrados son superficie cubierta y 46,80 metros cuadrados descubierta.

Adjudicada en doscientas sesenta y cinco mil pesetas.

Deudor propietario, Felícitas Higelmo Pérez.
Rematante - adjudicatario, Marcos Cosgaya
Puertas

Procédase en consecuencia con esta decla ración, que seguidamente se comunica al Illus trísimo señor Delegado de Hacienda, según previene la norma 7.ª del artículo 105 del Estatuto de Recaudación vigente. En Palencia el día dieciséis de enero de mil novecientos setenta y cuatro.—El Juez municipal.—El Se cretario.—Firmados: ilegibles."

Y desconociéndose el paradero del deudor el cual ha sido declarado en rebeldía, se le notifica la transcrita providencia por medio del presente edicto, haciéndole saber, que contra la misma puede el interesado interponer reclamación ante el Sr. Tesorero de Hacienda de esta provincia en el plazo de quince día hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletin On-CIAL de esta provincia, conforme al contenido de los artículos 220 y 222 del Estatuto de Recaudación.

Palencia 21 de enero de 1974. -- El Recaudador, P. Catón.

324

# COMISARIA DE AGUAS DE LA CUENCA DEL DUERO

Relación de sancionados en la provincia de Palencia por contravención al Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces aprobado por Decreto de 14 de noviembre de 1958, durante el mes de la fecha.

NOMBRE Y APELLIDOS DEL DENUNCIADO		LUGAR DE LA	RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENT		
	CLASE DE FALTA	Cauce público	Término municipal	Sobre las obras de instalación	Importe d
Benito Díez Pastor Esteban Castrillejo Casero Vicente Cítores Mariano Sánchez Pérez Virgilio Cabañas Baneda Eustaquio Mazuelas Sánchez Elías Estébanez Serrano Mariano Puebla Herrero Florentino Herrero Dámaso Plaza Porres Saúl Santalices Moure Saúl Santalices Moure Evencio Gómez Gutiérrez Alcalde Ayunt. del Puente Silvano León Miguel Alcalde Ayunt. Herrera Val.	Riego no autorizado  *  Extracción arid.  Toma de agua  *  *  *  *  *  *  *  *  *  *  *  *  *	Pisuerga  Franco Valdavia  Burejo Boedo  Pisuerga Valdavia  Arlanza Boedo Arlanza	Villaviudas Torquemada Cobos de Cerrato Villasila de Valdavia  »  Lavid de Ojeda Calahorra de Boedo  Lantadilla Respenda de la Peña  »  Villanuño de V. Quintana del Puente San Cristóbal de B. Herrera de V.		1.300   500   400   250   400   250   350   1.500   1.700   3.000   1.

Valladolid 31 de enero de 1974. - El Comisario Jese de Aguas (ilegible).

62

# Administración de Justicia

#### Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA. - NUM. UNO

Don Jesús Seoane Cacharrón, Secretario del Juzgado de primera instancia número uno de Palencia y su partido.

Da fe: Que en los autos de juicio ejecutivo número 243 de 1973, a instancia de don Felipe de la Cruz Rivas, contra don Zósimo Díez Alonso, aparecen los particulares siguientes:

Sentencia. — En la ciudad de Palencia a ocho de enero de mil novecientos setenta y cuatro. El Ilmo. Sr. D. Juan Segoviano Hernández, Magistrado, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una, como demandante, don Felipe de la Cruz Rivas, mayor de edad, casado, vecino de Palencia, calle Balmes, 4, representado por el Procurador don Ramón de Benito Pedrejón y dirigido por el Letrado don

Luis González Barrios, y de la otra, como de mandado, don Zósimo Díez Alonso, vecino de Fuentes de Nava, éste, por su incomparece cia, en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades; y

Fallo.—Que debo mandar y mando segui adelante la ejecución despachada hasta hace trance y remate en los bienes embargados demandado don Zósimo Díez Alonso, vecido de Fuentes de Nava y con ello completo para la actor de la cantidad de ciento cincuenta tres mil setecientas ocho pesetas de principale de gastos de protesto y los intereses legales de gastos de protesto y los intereses legales.

dichas sumas, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedidado al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquesele esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en dose su encabezamiento y parte dispositiva en el Boletin Oficial de la provincia, a menos el Boletin Oficial de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro de tercero día. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado: Juan pronuncio, mando y firmo. — Firmado: Juan Segoviano.—Rubricado.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Juez que la ha terior sentencia por el señor Juez que la ha dictado, estando celebrando audiencia pública dictado, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha; doy fe. — Firmado: Seoane.—Rubricado.

Lo relacionado es cierto y lo inserto concuerda con su original, a que me remito en caso necesario. En cumplimiento de lo ordenado y para que sirva de notificación personal al demandado rebelde, don Zósimo Díez Alonso, expido el presente en Palencia a dieciséis de enero de mil novecientos setenta y cuatro.—J. Seoane.

#### PALENCIA.—NUM. 1

Don Jesús Seoane Cacharrón, Secretario del Juzgado de primera instancia número uno de Palencia y su partido.

Da fe: Que en los autos de juicio ejecutivo número 227 de 1973, a instancia de don Manuel Megido Dueñas, como titular del nombre comercial Almacenes Palencia, contra don Luis Herrero y doña Agustina Alvarez Merino, aparecen los particulares siguientes:

Sentencia. — En la ciudad de Palencia a cinco de enero de mil novecientos setenta y cuatro. El Ilmo. Sr. D. Juan Segoviano Hernández, Magistrado, Juez de primera instancia número uno de esta Ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una, como demandante, don Manuel Megido Dueñas, como titular del nombre comercial Almacenes Palencia, representado por el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín y dirigido por el Letrado don Jaime Calderón Alonso, y de la otra, como demandado, don Luis Herrero, con domicilio en Palencia, calle Francisco Franco, 21, y su esposa doña Agustina Alvarez Merino, éstos, por su incomparecencia, en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades; y

Fallo. — Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al demandado don Luis Herrero y su esposa doña Agustina Alvarez Merino y con ello completo pago al actor de la cantidad de quince mil pesetas de principal, trescientas veintinueve de gastos de protesto y los intereses legales de dichas sumas, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifiquesele esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el Boletin Oficial de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro de tercero día. Así por esta mi senten-

cia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Juan Segoviano.—Rubricado.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la ha dictado, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha; doy fe.—Firmado: J. Seoane.—Rubricado.

Lo relacionado es cierto y lo inserto concuerda con su original, a que me remito en caso necesario. En cumplimiento de lo ordenado y para que sirva de notificación personal a los demandados don Luis Herrero y doña Agustina Alvarez Merino, expido el presente en Palencia a veintiséis de enero de mil novecientos setenta y cuatro.—J. Seoane.

450

#### PALENCIA.-NUM. 1

Don Jesús Seoane Cacharrón, Secretario del Juzgado de primera instancia número uno de Palencia y su partido.

Da fe: Que en el juicio ejecutivo número 236 de 1973, a instancia de Construcciones Metálicas Vascongadas, Sociedad Anónima, C. O. M. E. V. A. S. A., contra don Jesús Valles Pérez, sobre reclamación de cantidad, aparecen los siguientes particulares:

Sentencia. — En la ciudad de Palencia a veintiuno de enero de mil novecientos setenta y cuatro. El Ilmo. Sr. D. Juan Segoviano Hernández, Magistrado, Juez de primera instancia número uno de esta Ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una, como demandante, Construcciones Metálicas Vascongadas, C. O. M. E. V. A. S. A., domiciliada en Lazcano, Barrio Sempere, s/n., representado por el Procurador don José Cortés Núñez y dirigido por el Letrado don Luis González Barrios, y de la otra, como demandado, don Jesús Valles Pérez, vecino de Palencia, con domicilio en avenida de Valladolid, 24, éste, por su incomparecencia, en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades; y

Fallo. — Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al demandado don Jesús Valles Pérez, vecino de Palencia, avenida Valladolid, 24 y con ello completo pago al actor de la cantidad de ciento siete mil doscientas treinta y cinco pesetas de principal, de gastos de protesto y los intereses legales de dichas sumas, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquesele esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el Boletin Oficial de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro de tercero día. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo.-Firmado: Juan Segoviano.-Rubricado.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la ha dictado, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha; doy fe.—Firmado: Teodoro de Vega.—Rubricado.

Lo relacionado es cierto y lo inserto concuerda con su original, a que me remito en caso necesario. En cumplimiento de lo ordenado y para que sirva de notificación personal al demandado rebelde, don Jesús Valles Pérez, expido el presente en Palencia a veintiséis de enero de mil novecientos setenta y cuatro.— J. Seoane.

451

#### PALENCIA.—NUM. 2

Don Teodoro de Vega Gómez, Secretario del Juzgado de primera instancia número dos de Palencia y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado bajo el número 239-73, a instancia de don Jesús Ruiz Rey, representado por el Procurador don Agustín Tinajas Lago, contra don Secundino Martínez de Vena, por este Juzgado se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia. — En la ciudad de Palencia a dieciocho de enero de mil novecientos setenta y cuatro. El Ilmo. Sr. D. José Redondo Araoz, Magistrado, Juez de primera instancia número dos de esta Ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una, como demandante, don Jesús Ruiz Rey, mayor de edad, industrial y vecino de Guardo, representado por el Procurador don Agustín Tinajas Lago y dirigido por el Letrado don Antonio Hermoso Junco, y de la otra, como demandado, don Secundino Martínez de Vena, mayor de edad, constructor o albañil y vecino de Torquemada, éste, por su incomparecencia, en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades; y

FALLO. - Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al demandado don Secundino Martínez de Vena y con ello completo pago al actor de la cantidad de VEINTISEIS MIL SEISCIENTAS VEINTICUATRO PESETAS de principal, NOVECIENTAS NUEVE PESETAS de gastos de protesto y los intereses legales de dichas sumas, condenando al referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquese esta sentencia al demandado publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el Boletin Oficial de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro de tercero día. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.-Firmado: José Redondo. — Rubricado.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la ha dictado, estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado en el día de su fecha. — Doy fe. — Firmado: T. de Vega.— Rubricado.

Lo relacionado es cierto y lo inserto concuerda a la letra con su original al que me remito. Y para que conste, y sirva de notificación en forma al demandado en rebeldía, don Secundino Martínez de Vena, expido el presente en Palencia a veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y cuatro. — T. de Vega.

42

#### PALENCIA.—NUM. 2

Don Teodoro de Vega Gómez, Secretario del Juzgado de primera instancia número dos de Palencia y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo número 120 - 73, que después se hará mención, se ha dictado la siguiente:

Sentenca. — En la ciudad de Palencia a quince de enero de mil novecientos setenta y cuatro. El Ilmo. Sr. D. José Redondo Araoz, Magistrado, Juez de primera instancia número dos de esta Ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una, como demandante, Auto Repuestos Palencia, S. A., representado por el Procurador don Desiderio Velasco Velasco y dirigido por el Letrado don Daniel Ibáñez Espeso, y de la otra, como demandado, don Pedro García Crespo, mayor de edad, técnico avicultor y domiciliado en Burgos, éste, por su incomparecencia, en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades; y

Fallo. — Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al demandado don Pedro García Crespo, mayor de edad, técnico avicultor y domiciliado en Burgos y con ello completo pago al actor de la cantidad de dieciséis mil setenta y siete pesetas de principal y mil quinientas diecisiete de gastos de protesto y los intereses legales de dichas sumas, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquesele esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el Boletin Oficial de la provincia, amenos que se solicite su notificación personal dentro del tercero día. Así por esta mi sentencia. lo pronuncio, mando y firmo. - Firmado: José Redondo Araoz.—Rubricado.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la ha dictado, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha; doy fe.—Firmado: Teodoro de Vega.—Rubricado.

Lo relacionado es cierto y lo inserto concuerda con su original, a que me remito. Y para que conste y en cumplimiento de lo ordenado y sirva de notificación en forma al demandado rebelde, don Pedro García Crespo, expido y firmo el presente en Palencia a diecinueve de enero de mil novecientos setenta y cuatro.—José Redondo Araoz.—T. de Vega. PALENCIA.-NUM. 2

Don Teodoro de Vega Gómez, Secretario del Juzgado de primera instancia número dos de Palencia y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio de desahucio rústico, seguidos en este Juzgado bajo el número 2 de 1974, a instancia de don Aureliano Moreno Ortega y otros, representados por el Procurador don Agustín Tinajas Lago, contra don José Antonio González Villaverde, por este Juzgado se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia. — En la ciudad de Palencia a dieciocho de enero de mil novecientos setenta y cuatro. El Ilmo. Sr. D. José Redondo Araoz, Magistrado, Juez de primera instancia número dos de Palencia y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio de desahucio, seguidos en este Juzgado con el número 2 de 1974, a instancia de don Aureliano Moreno Ortega, mayor de edad, viudo; doña Purificación Moreno Puerta, legalmente asistida de su esposo y doña Angela Moreno Puerta, mayores de edad, todos ellos vecinos de Palencia, representados por el Procurador don Agustín Tinajas Lago y dirigidos por el Letrado don Román Arribas Maté, contra don José Antonio González Villaverde, mayor de edad, labrador y domiciliado en Palencia, en situación de rebeldía, sobre desahucio de fincas rústicas; y

FALLO. — Que estimando integramente la demanda formulada por el Procurador don Agustín Tinajas Lago, en nombre y representación de los demandantes don Aureliano Moreno Ortega y doña María Purificación Moreno Puerta, legalmente asistida de su esposo, debo declarar y declaro haber lugar al desahucio de las fincas rústicas que se describen en el hecho primero del escrito de demanda. de las que es arrendatario don José Antonio González Villaverde, con imposición de las costas al demandado. Notifíquesele esta sentencia al demandado rebelde, publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el Boletin Oficial de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro de tercero día. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.-Firmado: José Redondo.-Rubricado.

Publicación. — Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado, Juez que la ha dictado, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

Lo relacionado es cierto y lo inserto concuerda con su original, al que me remito. Y para que conte y sirva de notificación al demandado en rebeldía, don José Antonio González Villaverde, expido y firmo el presente en Palencia a veintiséis de enero de mil novecientos setenta y cuatro.—T. de Vega. PALENCIA.—NUM. DOS

Don Teodoro de Vega Gómez, Secretario del Juzgado de primera instancia número de Palencia y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos en este Juz gado con el número 163 de 1973, a instancia de Comercial Vicón, S. A., Maquinaria Agricola, contra don Prisco del Hierro Caro, a ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento parte dispositiva dicen así:

SENTENCIA: En la ciudad de Palencia veintiuno de enero de mil novecientos setenta v cuatro. El Ilmo. Sr. D. José Redondo Araon Magistrado, Juez de primera instancia núme ro dos de Palencia y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declaralivo de menor cuantía seguidos en este Juzgal con el número 163 de 1973, a instancia le Comercial Vicón, S. A., Maquinaria Agrico. la, con domicilio social en Palencia, representada por el Procurador don Agustín Tins jas Lago, y asistida del Letrado don Pascual Catón Catón, contra don Prisco del Hiero Caro, mayor de edad y vecino de Valladolid carretera de las Arcas Reales, número 2 éste por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre reclamación de cantidad;

Fallo: Que estimando integramente la demanda formulada por el Procurador don Agrin Tinajas Lago, en nombre de Comercial Vicón, S. A., Maquinaria Agrícola, debo condenar y condeno al demandado don Priso del Hiero Caro a que abone al actor la cantidad de ciento noventa y dos mil quinientos treinta y cinco pesetas con un céntimo, modo intereses legales desde la interposición de las costo al demandado. — Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado-José Redondo Araoz. — Rubricado.

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistra do, Juez que la ha dictado, estando celebrar do audiencia pública en el mismo día de se fecha, de lo que, como Secretario, doy fer Firmado. — Teodoro de Vega Gómez. — la bricado.

Lo relacionado es cierto y lo inserto de cuerda con su original a que me remite Y para que conste y en cumplimiento de ordenado y para que sirva de notificación e forma al demandado en rebeldía, expido firmo el presente en Palencia a veintiocho de enero de mil novecientos setenta y cuatro. Teodoro de Vega.

### CERVERA DE PISUERGA

Cédula de citación y notificación

En virtud de lo acordado por el señor los de instrucción de esta villa y su partido, proveído de esta fecha, dictado en suma número 3 de 1974, sobre hallazgo de un diáver, por medio de la presente,

Se cita a las ignoradas personas vinculado

449

samiliarmente con el cadáver que fue hallado el día 9 de enero del año actual, en terrenos del paraje denominado "Ocejo", término municipal de Porquera de los Infantes (Palencia) y que identificado por el Documento Nacional de Identidad, resultó corresponder a VICTORINO FERREIRO HERNANDEZ, que nació en Fonsagrada, provincia de Lugo, el 18 de abril de 1915, hijo de José y de Antonia, de estado casado, profesión confitero y con residencia ambulante, para que comparezcan ante este Juzgado de instrucción de Cervera de Pisuerga, sito en la Plaza del Ayuntamiento, dentro del término de OCHO DIAS, a prestar declaración.

Al propio tiempo y a medio de la presente cédula, se les instruye del contenido de los artículos 109 y 110 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Cervera de Pisuerga a cuatro de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.-El Secretario judicial (ilegible).

665

### Juzgados municipales

#### PALENCIA

Don Gabino Pérez Valiente, Secretario del Juzgado municipal de Palencia.

Certifico: Que en los autos de juicio de faltas que se siguen en este Juzgado con el número 786-73, por daños en accidente, se ha practicado la siguiente tasación de costas:

Trámite del juicio y D. previas, artículo 28, tarifa 1.a, 230,00 pesetas.

Registro, Disposición Común 11, 40,00 pesetas.

Ejecución de sentencia, artículo 29, tarifa 1.a, 30,00 pesetas.

Citaciones de juicio, D. C. 14.a, 10.00 pesetas.

Expedición de 4 despachos, D. C. 6.a, 200,00 pesetas.

Cumplimiento de 4 íd., artículo 31, 1.ª, 100,00 pesetas.

Mutualidad Judicial, 80,00 pesetas.

Actos jurídicos documentados, 121,00 pesetas.

Indemnización al perjudicado, 10.000,00 pesetas.

Multa impuesta al condenado, 500,00 pesetas.

Derechos de Perito, 600,00 pesetas.

Total pesetas (s. e. u o.), 11.911,00 pesetas.

Importa la presente tasación de costas, las figuradas once mil novecientas once pesetas, que corresponde satisfacer al condenado Touston Robert Andre.

Y para que conste y sirva de notificación al condenado Touston Robert Andre, que se encuentra en ignorado paradero, expido y firmo el presente para su publicación en el Boletin OFICIAL de la provincia, en Palencia a veintiocho de enero de mil novecientos setenta y cuatro.—El Secretario, Gabino Pérez.

Administración Municipal

BARRUELO DE SANTULIAN

EDICTO

Desconociéndose el actual paradero de los mozos del R. 1974, que se relacionan al final del presente, se les hace saber, que de acuerdo al artículo 51, a) (lugar de nacimiento), del Reglamento de la Ley General del Servicio Militar, han sido alistados por este Ayuntamiento.

Por tal motivo deberán comparecer en esta Casa Consistorial el próximo día 10 de marzo y hora de las diez de la mañana, fecha en que, conforme dispone el art. 89 del Reglamento anteriormente citado, tendrá lugar el acto de clasificación provisional, advirtiendo que de no justificar su falta de asistencia, serán declarados prófugos.

Relación que se cita

Andérez Alvarez, José María. Barrul Hernández, Emilio. Conde García, Miguel - Angel. Cortabitate Santamaría, José - Luis. Manrique Alonso, Juan - Jesús. Mediavilla Iglesias, Nemesio. Barruelo de Santullán 6 de febrero de 1974. -El Alcalde - Presidente (ilegible).

647

BRAÑOSERA

EDICTO

Formada la rectificación del padrón de habitantes de este Municipio, referida al 31 de diciembre de 1973, queda la misma expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días hábiles, durante los cuales puede ser examinada y presentarse contra la misma las reclamaciones que se crean oportunas.

Brañosera 31 de enero de 1974.-El Alcalde (ilegible).

535

CASTREJON DE LA PEÑA

EDICTO

Habiendo sido aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas Fiscales y sus Tarifas, referentes a las exacciones que seguidamente se relacionan, para surtir efectos a partir del ejercicio de 1974, los respectivos expedientes, con sus acuerdos de imposición o modificación, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos y presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes los interesados legítimos, conforme dispone el artículo 722 de la vigente Ley de Régimen Local.

Exacciones de nueva creación

Ordenanza sobre industrias callejeras y ambulantes.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Castrejón de la Peña 5 de febrero de 1974. —El Alcalde (ilegible).

637

#### CASTRILLO DE ONIELO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1973, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Castrillo de Onielo 4 de febrero de 1974.-El Alcalde, Mauricio Nieto.

646

#### FUENTES DE NAVA

EDICTO

Formada la rectificación del padrón de habitantes de este Municipio, referida al 31 de diciembre de 1973, queda la misma expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales puede ser examinada y presentarse contra la misma las reclamaciones que se crean oportunas.

Fuentes de Nava 2 de febrero de 1974.-El Alcalde, Mariano Alonso.

542

HERRERA DE VALDECAÑAS

EDICTO

Formada la rectificación del padrón de habitantes de este Municipio, referida al 31 de diciembre de 1973, queda la misma expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días hábiles, durante los cuales puede ser examinada y presentarse contra la misma las reclamaciones que se crean oportunas.

Herrera de Valdecañas 30 de enero de 1974. —El Alcalde, A. Valdivielso.

517

#### OTERO DE GUARDO

#### EDICTO

Formada la rectificación del padrón de habitantes de este Municipio, referida al 31 de diciembre de 1973, queda la misma expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días hábiles, durante los cuales puede ser examinada y presentarse contra la misma las reclamaciones que se crean oportunas.

Otero de Guardo 31 de enero de 1974.—El Alcalde, A. Reguera.

556

#### PAREDES DE NAVA

Anuncio de subasta pública para el arriendo del aprovechamiento de pastos de la finca municipal "La Nava"

Habiendo quedado desierta la primera licitación de los Lotes números UNO, DOS y TRES de la finca municipal "LA NAVA", se anuncia segunda subasta en las mismas condiciones señaladas en el anuncio que se publicó en el "Boletín Oficial del Estado" número 313, correspondiente al día 31 de diciembre de 1973 y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 3, del 7 de enero de 1974, para la primera subasta y en pliego de condiciones aprobado el efecto.

Las proposiciones para tomar parte en esta segunda subasta, se admitirán durante los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la forma y condiciones que se señalan en los mencionados "Boletines".

La apertura de plicas tendrá lugar a las seis de la tarde del día siguiente hábil al en que termine el plazo de admisión de las mismas.

Paredes de Nava 29 de enero de 1974.—El Alcalde (ilegible).

514

#### SAN LLORENTE DE LA VEGA

#### EDICTO

Formada la rectificación del padrón de habitantes de este Municipio, referida al 31 de diciembre de 1973, queda la misma expuesta al público en la Secretaría del Ayun-

tamiento por término de quince días hábiles, durante los cuales puede ser examinada y presentarse contra la misma las reclamaciones que se crean oportunas.

San Llorente de la Vega 31 de enero de 1974.—El Alcalde, José María Miguel.

534

#### TAMARA DE CAMPOS

#### EDICTO

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento la subasta-arriendo de los Pastos de la "Dehesa", de este Municipio y aprobado el correspondiente pliego de condiciones, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de ocho días, al amparo del artículo 24 del Reglamento de Contratación.

Támara de Campos 6 de febrero de 1974.— El Alcalde, José-Luis Acero.

650

#### TARIEGO DE CERRATO

#### EDICTO

Formada la rectificación del padrón de habitantes de este Municipio, referida al 31 de diciembre de 1973, queda la misma expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días hábiles, durante los cuales puede ser examinada y presentarse contra la misma las reclamaciones que se crean oportunas.

Tariego de Cerrato 1 de febrero de 1974.— El Alcalde, Ignacio González.

529

## Documentos expuestos

PRESUPUESTOS MUNICIPALES ORDINA-RIOS APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1974

Se exponen al público en las Secretarias municipales de los Ayuntamientos que se relacionan, los presupuestos ordinarios para el próximo ejercicio de 1974, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo, podrán presentar reclamaciones en los Ayuntamientos respectivos, para ante la Delegación de Hacienda, los habitantes de los términos municipales y demás Entidades enumeradas en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local, por los motivos expresados en el artículo 684 del citado Cuerpo legal.

### AYUNTAMIENTOS QUE SE RELACIONAN

Boadilla de Ríoseco Castrejón de la Peña Castrillo de Onielo Población de Campos Renedo de Valdavia Santibáñez de la Peña Villarrabé

# PADRON DE LA CONTRIBUCION DE EDIFICIOS Y SOLARES

Habiéndose formado los padrones que e relacionan, correspondientes al año de 1974 se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresu por el plazo reglamentario, a contar desirente de la plazo fijado, las reclamaciones que crea convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicione para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación por justa que se

#### AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Quintanaluengos Villamediana Villarrabé

# PADRON DE LA CONTRIBUCION DE RUSTICA Y PECUARIA

Habiéndose formado los padrones que se nelacionan, correspondientes al año de 1974 se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expressi por el plazo reglamentario, a contar deste esta fecha, con objeto de que los contribe yentes puedan examinarles y hacer, dente del plazo fijado, las reclamaciones que cres convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicipara conocimiento de los interesados, adribitión do les que, pasado dicho plazo, no se interesados, no se interesados por justa que se mitirá ninguna reclamación por justa que se

#### AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Amusco
Autillo de Campos
Osornillo
Piña de Campos
Población de Arroyo
Torquemada
Villamediana
Villovieco

IMPRENTA PROVINCIAL.—PALENCIA